

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **77**

Fecha: 25/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120140005700	Ordinario	MOISES - RIVA PALACIO	CESAR EMILIO - CORDOBA PALACIO	El Despacho Resuelve: Dispone emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.	24/05/2021		
05266310500120160000300	Ordinario	JUAN CEBEDEO - SANCHEZ	DIANA - MORALES	El Despacho Resuelve: REACTIVA PROCESO	24/05/2021		
05266310500120180025400	Ordinario	ELCONIDES MARIN HOLGUIN	C. MAQUINARIA Y CONSTRUCCION S.A.S.	Realizó Audiencia se fija el día 02 de marzo de 2022, a las 9.30 am, para audiencia de tramite y juzgamiento.	24/05/2021		
05266310500120180025500	Ordinario	MARCO AURELIO SOSA GIRALDO	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN	El Despacho Resuelve: auto aclara fecha para la audiencia de tramite y juzgamiento la cual es martes 23 de noviembre de 2021, a las 9:30	24/05/2021		
05266310500120190019600	Ordinario	ADRIANA MARIA - BUSTAMANTE CARMONA	GABRIEL JAIME - BARRERA OCHOA	El Despacho Resuelve: Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que promueve ADRIANA MARIA BUSTAMANTE CARMONA en contra de EMPANADAS ANTIOQUEÑAS Y MAS DELICIAS LTDA Y MONICA MARIA MONTOYA FRANCO para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS, EN LA CUAL SE PODRAN RECEPCIONAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, se señala el día VIERNES OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)	24/05/2021		
05266310500120190020900	Ordinario	ALBEIRO DE JESUS HURTADO GIRALDO	COOMPHIA SERVICIOS S.A.S.	El Despacho Resuelve: Se accede a llamamiento en garantía	24/05/2021		
05266310500120190052100	Ordinario	MARY JANETH CASTAÑO MEJIA	ARMAD ARQUITECTURA DE LA MADERA S.A.	El Despacho Resuelve: NO SE ATIENDE A LO SOLICITADO POR LA PARTE INTERESADA	24/05/2021		
05266310500120190057200	Ordinario	LUZ MARINA SALAZAR GARCIA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: reconoce personería. Requiere apoderado.	24/05/2021		
05266310500120200038900	Ordinario	ALFREDO JOSE DOMINGUEZ RECUERO	ARRAYAN SOLUCIONES S.A.S	El Despacho Resuelve: Se admite llamamiento en garantía	24/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210008500	Fueros Sindicales	GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.	WILLIAM ARLEY PARRA ALGARRA	No Se Realizó Audiencia se fija el día 09 de junio de 2021, a las 10.00 am, con los mismos fines.	24/05/2021		
05266310500120210019900	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	CARROCERIA PLATINUM S.A.S.	Auto terminando proceso	24/05/2021		
05266310500120210021400	Ordinario	ADRIANA MARIA BEDOYA RESTREPO	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto que admite reforma a la demanda	24/05/2021		
05266310500120210026400	Ordinario	REINALDO ANTONIO QUIROZ GARCIA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: RECONOCE PERSONERIA A LA ABOGADA SUSTITUTA COLPENSIONES	24/05/2021		
05266310500120210027800	Ordinario	CARMEN LUCIA ESCOBAR VALENCIA	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	24/05/2021		

FIJADOS HOY 25/05/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2014-00057-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte demandada COLPENSIONES, conforme a los poderes atribuidos al juez como director del proceso, y lo preceptuado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, el cual preceptúa:

“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del 108 del código general del proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Se ordena emplazar a los señores FELIPE MOSQUERA ANDRADE, MIGUEL PALACIO MORENO Y CESAR EMILIO CORDOBA PALACIOS.

Una vez efectuada la incorporación de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no lograrse la notificación de dichos codemandados, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente al demandado y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2016-00003-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la apoderada judicial de COLPENSIONES en memorial que antecede, se percata el despacho, que efectivamente en el proceso se llevaron a cabo diferentes diligencias de notificación, al punto que se encuentra debidamente notificada y con contestación a la demanda, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, por lo que, si se cumplieron con los parámetros consagrados en el artículo 30 del C.P.T y la S.S, modificado por el artículo 17 de la Ley 712/2001.

Sumado a lo anterior, es claro para esta judicatura, que los requisitos consagrados en la norma en comento, son para evitar parálisis injustificadas de los procesos, tendientes a menoscabar los derechos del trabajador, pero en el caso que nos ocupa, se han realizado las diferentes diligencias de notificación por parte actora, no pudiéndose predicar un abandono del proceso y antes por el contrario, como ya se indicó, la Litis se encuentra debidamente conformada, quedando pendiente continuar con las diligencias de notificación a las codemandadas **INGENIERIA Y VIAS SAS Y ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS**

En vista de lo anteriormente indicado, se ordena continuar con el trámite del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, debiendo la parte demandante, continuar con las diligencias de notificación a la codemandada **INGENIERIA Y VIAS SAS Y ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS**

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANAAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	mayo Veinticuatro (24) de dos mil Veintiuno (2021)	Hora	2:30	AM	PM x
-------	--	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	8	0	0	2	5	4
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

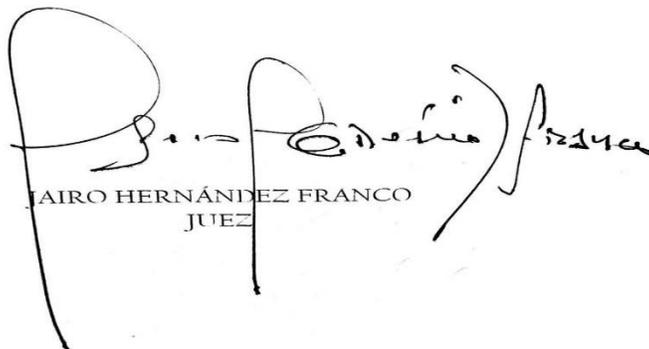
En cumplimiento de lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior, sala quinta de decisión laboral, en providencia del 20 de febrero de 2020, se dispone el despacho a decretar las siguientes pruebas:

1. Exhibición de documentos en poder de las codemandadas:
 - Colillas de pago al demandante por los años 2007 a 2013
 - Copia de las planillas o talonarios firmados por el demandante semanalmente y por el encargado, donde se detallan el número de horas laboradas por éste desde el 2007 al 2017.
 - La inspección judicial se llevará a cabo en caso de no exhibición de documentos.

- Se ordena oficiar a PROVIAS SA, ION GROUP S.A.S., Y CONCYPA S.A., para que remitan las copias de los talonarios y planillas, en los que reportan las horas laboradas por el señor ELCONIDES MARIN HOLGUIN, cuando prestó servicios en C MAQUINARIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.

No siendo otro el objeto de la audiencia, se termina la misma.
Se fija el día 02 de marzo de 2022, a las 9.30 am, para audiencia de trámite y juzgamiento.

Lo resuelto se notifica en estrados.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-0255-00

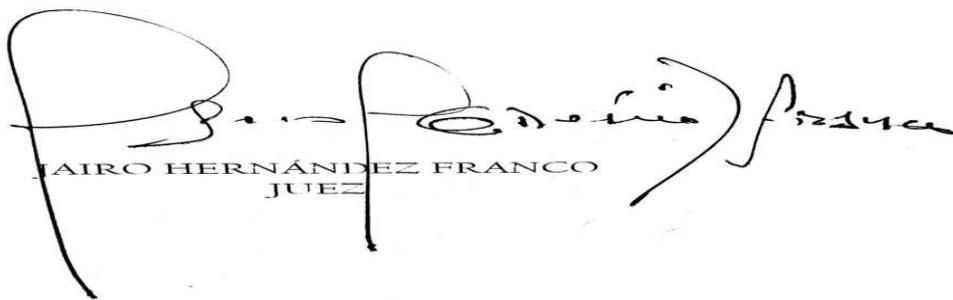
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho verificando las anotaciones en el sistema web de la página de la Rama Judicial, observa que, debido a un error involuntario del Juzgado, se plasma una fecha que no corresponde, siendo la fecha correcta para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día martes 23 de noviembre de 2021, a las 9:30 am.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2019-00196-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que promueve ADRIANA MARIA BUSTAMANTE CARMONA en contra de EMPANADAS ANTIOQUEÑAS Y MAS DELICIAS LTDA Y MONICA MARIA MONTOYA FRANCO para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS, EN LA CUAL SE PODRAN RECEPCIONAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, se señala el día VIERNES OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001 2019-00209-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

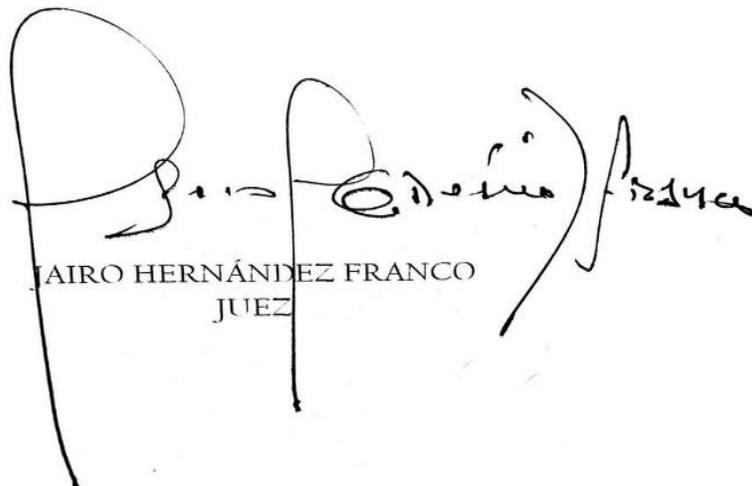
Envigado, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver la solicitud de llamamiento en garantía que hace el codemandado **MUNICIPIO DE ENVIGADO**, para que se cite al proceso, a **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, con ocasión de la póliza suscrita a su favor, por **COOMPHIA SERVICIOS S.A.S**.

Conforme a lo indicado en el Artículo 64 del Código General del Proceso, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que hace el codemandado **MUNICIPIO DE ENVIGADO**, a **SEGUROS DEL ESTADO S.A**.

En consecuencia, se dispone la notificación personal de éste auto, al llamado en garantía, a efecto de que intervenga en el proceso, para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00521-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

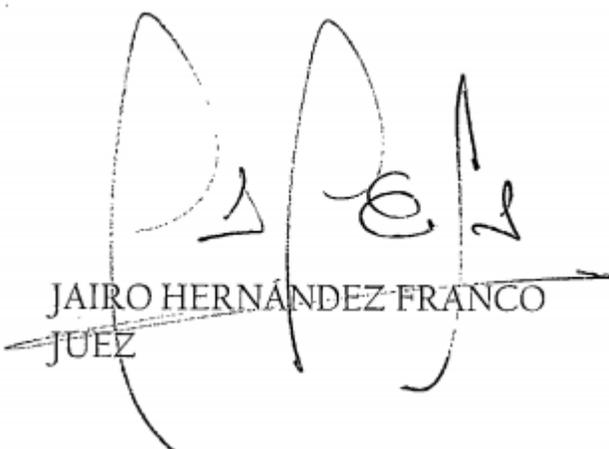
En atención al memorial que aporta la parte demandante, solicitando se tenga por notificado el demandado, una vez aporta soportes documentales de notificación por correo electrónico; conforme al Decreto 806 de 2020, y por correo certificado a un domicilio, el Despacho manifiesta que no se tiene por notificada la parte demandada, y al respecto, se pronuncia de la siguiente manera.

Si bien las Direcciones Electrónicas de notificación y Dirección de Domicilio a las que se ha dirigido la parte interesada para integrar el contradictorio, es la misma que figura en el Certificado de la Cámara de Comercio, también es cierto que este Certificado es antiguo; del año 2019, y en el reporte de servicios postales nacionales 472, se indica CAMBIO DE DIRECCIÓN. Ello da a entender que es necesario investigar su nuevo domicilio que figure en Certificado de Cámara de Comercio actualizado o cualquier otro medio, informando al Despacho la forma como lo obtuvo, (Decreto 806 de 2020 artículo 8 inciso 2) toda vez que, frente a la herramienta tecnológica para satisfacer la notificación, no ha sido efectiva, el hecho de aportar pantallazos de correo sin pronunciamiento alguno de parte, no significa que se surtió la notificación, y daría causal para que la parte afectada o demandada, solicite declaratoria de nulidad.

La notificación electrónica se entiende agotada, si hay acuso de recibo, o contestación de demanda, situación que no ha ocurrido.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Operador Judicial requiere al apoderado de la parte demandante para que intente nuevamente la notificación a la nueva dirección de domicilio, o se pruebe que al correo que se sirvió enviar la notificación de manera electrónica es la correcta.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00572-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Mayo Veinticuatro (24) de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud presentada en memorial anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia por remisión expresa, en los términos del poder principal, se le reconoce personería para actuar al Dr. **JUAN CAMILO PULGARIN MARTINEZ** portador de la T.P 129.670 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

Se requiere al apoderado judicial para que continúe con las diligencias de notificación, a la agencia nacional de defensa jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001 2020-00389-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

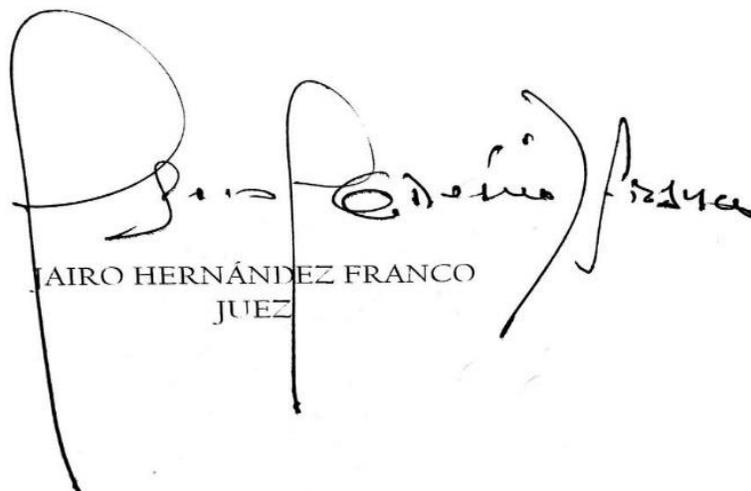
Envigado, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver la solicitud de llamamiento en garantía que hace el codemandado ENVIASEO ESP, para que se cite al proceso a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con ocasión de la póliza suscrita a su favor, por la sociedad **PREAMBIENTAL ENVIGADO S.A.S.** cuya razón social hoy es “**ARRAYÁN SOLUCIONES S.A.S.**”.

Conforme a lo indicado en el Artículo 64 del Código General del Proceso, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que hace el codemandado **ENVIASEO ESP**, a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

En consecuencia, se dispone la notificación personal de éste auto, al llamado en garantía, a efecto de que intervenga en el proceso, para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 19 de mayo de 2021, a las diez y treinta (10.30 am), no se llevó a cabo, por las jornadas de paro nacional.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

RADICADO. 052663105001-2019-00085-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Mayo Veinticuatro (24) de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija como nueva fecha el día nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021), a las 10.00 am, para realización de audiencia con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	269
Radicado	052663105001-2021-00199-00
Proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante (s)	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A
Ejecutado (s)	CARROCERIAS PLATINUM SAS

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutante y el Representante Legal de la ejecutada, allegan memorial al juzgado, donde solicitan comedidamente al señor Juez dar por terminado el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, observa el Despacho que es procedente ordenar la terminación del proceso promovido por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A** en contra de **CARROCERIAS PLATINUM S.A.S.**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de la referencia, por ser procedente la solicitud de la apoderada judicial de la parte ejecutante y el Representante Legal de la ejecutada, de que se termine el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

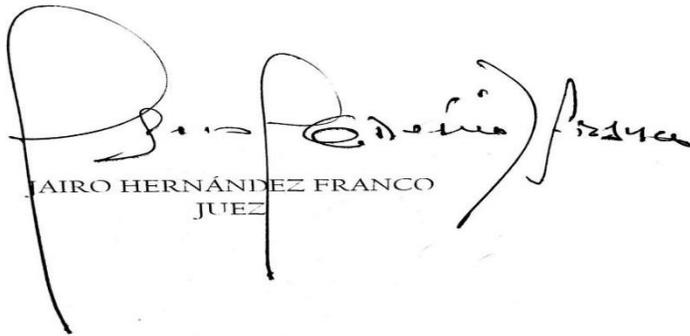
SEGUNDO: No se decretó ninguna medida cautelar dentro del proceso que deba ser levantada.

AUTO INTERLOCUTORIO- RADICADO 2021-00199

TERCERO: Sin costas en esta instancia

CUARTO: En firme la decisión, procédase al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	267
Radicado	052663105001-2021-00214-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ADRIANA MARIA BEDOYA RESTREPO
Demandado (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL - PREAMBIENTAL- y SEGUROS DEL ESTADOS S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver la solicitud de reforma a la demanda que hace el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial precedente, el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, regula lo concerniente a la reforma a la demanda en los siguientes términos:

“(..). La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”, Es, decir, notificación personal.

Una vez revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante se observa que el mismo se encuentra dentro del término legal, por lo que la solicitud es procedente, una vez que, el Auto admisorio de la Demanda se notificó y acusó de recibido el día 27 de abril del presente año (2021), con ambas demandadas, por lo que se cuenta la notificación a partir del día siguiente, y conforme al artículo 8 de la Ley 806 de 2020, la

notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos, DIEZ (10) días, empezarán a correr a partir del día siguientes, es decir, su término para contestar la demanda fenecía el día 13 de mayo de 2021, por lo que dentro de los 5 días siguientes, la parte demandante puede reformar la demanda, hasta el día 21 de mayo del año en curso, lo que sucedió, toda vez que la reforma a la demanda se presentó el día 20 de mayo hogaño, con el fin de que se vincule como demandado al MUNICIPIO DE ENVIGADO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado,

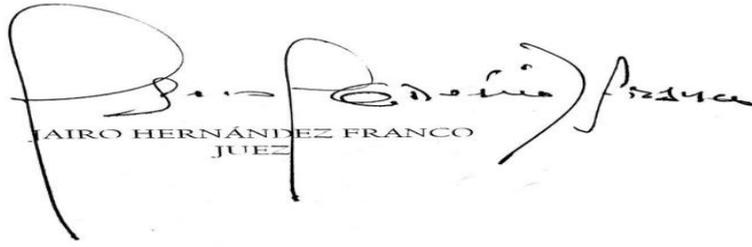
RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE LA REFORMA a la demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda y la reforma a la demanda al MUNICIPIO DE ENVIGADO como nuevo demandado, por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

TERCERO: Se CORRE TRASLADO a la parte demandada de la reforma a la demanda, por el término de cinco (5) días hábiles, para que procedan a contestar la misma.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 052663105001-2021-00264-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Mayo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al memorial de sustitución de poder enviado por correo electrónico en la fecha 18 de mayo de la presente anualidad, esta Judicatura se sirve RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Abogada PAOLA GAVIRIA QUINTERO, identificada con la Cédula de ciudadanía número 1.039.452.139, y portadora de la Tarjeta Profesional número 221.371 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, represente judicialmente los intereses de su poderdante, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	268
Radicado	052663105001-2021-278
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	CARMEN LUCÍA ESCOBAR VALENCIA; DANIEL ESCOBAR ESCOBAR Y SANTIAGO ESCOBAR ESCOBAR
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por la señora CARMEN LUCÍA ESCOBAR VALENCIA, y los señores DANIEL ESCOBAR ESCOBAR y SANTIAGO ESCOBAR ESCOBAR, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE el auto que admite la Demanda al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces al momento de notificación, por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que proceda a dar respuesta por intermedio apoderado idóneo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P., que rezan lo siguiente:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio **DIANA MORALES VILLA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 127.026 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a la **SUSTITUCIÓN** que eleva en la Demanda el Abogado en ejercicio **CARLOS A. BALLESTEROS**, quien presenta la demanda.

Se tiene como dependiente judicial a **VALERIA VARGAS ARBOLEDA**, quien una vez empiece a ejercer dicha calidad en el Despacho o al correo del mismo, se servirá aportar Certificado Estudiantil actualizado conforme a lo que manifiesta el Decreto 196 de 1971, indicando que lo hace en calidad de dependiente reconocida por esta Judicatura.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para terminar, no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ